

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HAZA DEL SOL, DE 150 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALHÓNDIGA, BERNINCHES, FUENTELENCINA, PEÑALVER, TENDILLA, FUENTELVIEJO, ARMUÑA DE TAJUÑA, ARANZUEQUE, YEBES, VALDARACHAS, GUADALAJARA Y POZO DE GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA Y ALCALÁ DE HENARES, EN LA PROVINCIA DE MADRID, TITULARIDAD DE ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.

Expediente: INF/DE/317/23 (PFot-492)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. M^a Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de agosto de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L. (en adelante, ALFANAR ESPAÑA) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV HAZA DEL SOL (en adelante, PSF HAZA), de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, y en los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF HAZA DEL SOL y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, ALFANAR ESPAÑA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. Se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, gracias a la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del informe, complementada con la aportada para un informe precedente¹ elaborado por la CNMC a la propuesta de resolución de autorización administrativa previa de un proyecto cuyo promotor tiene como socio único la sociedad solicitante (INF/DE/093/21).
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que su socio único es ALFANAR Company Limited (en adelante ALFANAR), sociedad matriz del Grupo ALFANAR, grupo empresarial saudí que abarca un conjunto de negocios y servicios diversificados, con presencia en gran parte de Oriente Medio, Asia, África y Europa. Por tanto, resultó acreditada la capacidad técnica gracias a la experiencia de su socio único y el grupo empresarial al que pertenece.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, ALFANAR ESPAÑA, ni de su socio único, ALFANAR, ni del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo ALFANAR, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial actual.

Con fecha 7 de junio de 2023 (con posterioridad a la elevación a esta Sala del informe previamente citado) tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 6 de junio de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 5 de junio de 2023, por la que «se otorga a ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV HAZA DEL SOL, de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real

¹ Aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 7 de abril de 2022.

Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 8 de agosto de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 28 de julio de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha con fecha 21 de julio de 2023 por ALFANAR ESPAÑA para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 15 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ALFANAR ESPAÑA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de ALFANAR ESPAÑA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de junio de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de ALFANAR ESPAÑA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 15 de junio de 2023, teniendo en cuenta la experiencia de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ALFANAR ESPAÑA, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formuladas por su Administrador Solidario el 30 de marzo de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 29 de junio de 2022 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid el 10 de febrero de 2023, se ha comprobado que ALFANAR ESPAÑA contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo ALFANAR —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 27 de noviembre de 2022, se ha comprobado que el Grupo ALFANAR contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica FV HAZA DEL SOL, de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, y en los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, en la provincia

de Madrid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).